

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2019-00051-00
Radicado Fiscalía	11/001/60/99068/2009-08329
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Fiscalía	10 especializada
Afectados ¹	MARIELA DE JESUS MONSALVE DE AVENDAÑO c.c. 39.402.128 LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ c.c. 39.402.755 y otros ²
Asunto	Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 del C. E. D.
Interlocutorio No.	23 de 2021

1. ASUNTO

Terminado el traslado de que trata el artículo 141 del CED³ a los sujetos procesales e intervinientes en la causa que se reseña en la referencia, procede el Juzgado a pronunciarse sobre los tópicos puntuales como son la verificación de causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, observaciones a la demanda, admisión de la misma, reconocimiento de

¹ Referenciados por la fiscalía como afectados en el trámite de la fase inicial (Demanda).

² LEONISA MONSALVE DE VASQUEZ c.c. 39.402.755
MUNICIPIO DE PARTADÓ / TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES DE APARTADÓ
TULIO MARIO ROLDÁN ARROYABE
BANCO DE BOGOTA

³ ARTÍCULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

afectados, solicitudes probatorias de las partes e intervinientes y decreto de pruebas; aspectos procesales éstos que reclama la misma norma en cita, y teniendo en cuenta las siguientes:

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y PROCESALES DEL DESPACHO.

Como se dijo en precedencia son varios los contenidos que referencia el artículo 141 del C de E. de D. y los mismo serán careados atendiendo los campos jurídicos que el referido canon establece, en su orden temático a saber:

2.1 Saneamiento Procesal - Incompetencia, Impedimos o Recusaciones.

Inspeccionada toda la foliatura, el despacho no advierte existencia de causal de incompetencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35, 131, 132, 137, 142, 143 y demás normas concordantes de la Ley 1708 de 2014, el juzgado tiene autoridad y jurisdicción para conocer de esta causa sumarial.

Tampoco se avizora por parte del suscrito funcionario, elemento de impedimento, o razón de inhabilidad para continuar con éste trámite de extinción de dominio, o para declinar la competencia del juzgamiento en este asunto específico; como tampoco de fuente, o motivo de recusación toda vez que en este apartado los sujetos procesales e intervinientes guardaron silencio, no habiendo presentando réplica alguna de carácter legítimo de la actuación del despacho y concretamente del desempeño jurídico del suscrito como operador de instancia en esta causa, en tanto que se halla considerado por alguno de estos, que este fallador no es apto, estando en curso de causal de recusación y que por ello la imparcialidad en la presente causa se ponga en

duda o que me aparte del conocimiento de este asunto, por considerar que haya una parcialización, o que haya prejuzgado, o esté contaminado en razón de otras actuaciones que resultan hiladas fáctica y procesalmente con la presente.

Así las cosas, depurado y saneado el procedimiento frente a la ausencia de causales de incompetencia, impedimos o recusaciones, por parte de este funcionario se continuará con el trámite de instancia.

2.2 Nulidades.

De primera mano y debidamente analizado y detallado el expediente bajo la lupa de las cauciones fundamentales como son entre otras el debido proceso y de las garantías procesales y legales de las partes e intervinientes, el juzgado no observa actuación procesal irregular que ocasionen, valga redundar a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la constitución y en la Ley de extinción de Dominio, y mucho menos causal de nulidad como lo son la falta de competencia, la falta de notificación o violación al debido proceso que invalide lo actuado hasta el presente momento procesal, razón por la cual no hará ningún pronunciamiento al respecto.

2.3 Observaciones sobre la demanda presentada por la Fiscalía si reúne o no los requisitos.

El artículo 141 del actual Régimen de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014) prevé que las partes podrán formular observaciones sobre la demanda presentada por la fiscalía, si no reúne los requisitos.

En su parte final este canon establece que el Juez en caso de encontrar que el acto (la demanda) no cumple los requisitos, lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario la admitirá a trámite.

Los requisitos de la demanda⁴ se encuentran expresamente señalados en el artículo 132 id, y ellos son:

1. Los fundamentos de hecho o fácticos⁵ y de derecho o jurídicos⁶ que sustentan la solicitud⁷.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen⁸.
3. Las pruebas en que se funda⁹.
4. Las medidas cautelares¹⁰ adoptadas hasta el momento sobre los bienes¹¹.

⁴ Petición o solicitud, súplica o pedido de algo, especialmente si consiste en una exigencia o si se considera un derecho y a ella se encuentra asociado e inmersa la noción de acción, entendida como la posibilidad o el resultado de hacer algo. Un acto jurídico, en este sentido, constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

⁵ Detallándose las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la actividad ilícita y el nexo o vínculo de ésta con el bien y su derecho de dominio a extinguir

⁶ Que estén las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la petición. Dentro de este apartado entre otros aspectos jurídico, se debe reseñar de manera expresa la causal o causales que se invoca o sea aplicada o reconocida en juicio de extinción.

⁷ Que la fiscalía haya presentado una pretensión con refulgencia y claridad. Esta solicitud debe tener inmersa la formulación de la pretensión de la Fiscalía, o lo que se pide por ésta, expuesta en forma clara y completa

⁸ Observar si en el escrito de demanda se destinó un capítulo o apartado para identificar y describir los bienes, o no se hizo, o si habiendo estado detallados e identificados los bienes, no están ubicados, localizados o situados o determinados plenamente con su descripción cabida o linderos.

⁹ Que haya una relación, listado y descripción de todos y cada uno de los medios de conocimiento (EMP, EF, ILO) a través de los cuales soporta su petitoria

¹⁰ Las medidas cautelares son aquellas decisiones, ordenes o mandatos, que se adoptan en un proceso por parte de la autoridad que lo ritúa o instruye como operador de instancia, con facultades constitucionales y legales para ello, con la finalidad de asegurar un resultado futuro que pueda producirse en el mismo. Su objeto es preservar anticipadamente una consecuencia previsible que debe realizarse en el curso del proceso. Las medidas cautelares en este trámite lo son el embargo, el secuestro y la suspensión del poder dispositivo del bien.

5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite¹².

Por ello, acierto legal es que la refutación o contradicción del requerimiento o demanda presentado por la Fiscalía tendrá lugar sólo durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio, en punto que los sujetos procesales puedan hacer observaciones al escrito de requerimiento o demanda según corresponda; donde se hace un análisis o examen¹³ que sólo debe hacerse de cara de los requisitos que expresamente trae el artículo 132 id, o de los estandartes que el mismo 141 ídem precisa, como son solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, aportar o solicitar pruebas y no de otro aspecto ajeno a ellos, aunque la práctica forense judicial nos ha enseñado que decisiones de importancia como son el reconocimiento de afectados, los pronunciamientos sobre rupturas o conexidades, entre otros, puedan hacerse de manera plausible en este acto instrumental procesal.

En ese orden de ideas, nos ocuparemos una a una de las exigencias antes referenciadas de cara al escrito presentado por la Fiscalía, a fin de determinar si satisface o no los requisitos allí reclamados por la norma a saber:

2.3.1 Sobre los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la solicitud.

¹¹ Que el escrito de requerimiento contenga el informe de cuándo y cómo se han decretado, registrado y ejecutado las medidas cautelares, cuales se encuentra vigentes y cales no, y donde o en poder de quien se encuentran los bienes, etc.

¹² Que se reseñe en el escrito la individualización e identificación de los afectados registrados en el trámite y la dirección exacta donde estos reciban las notificaciones, lo anterior para notificarlos y ligar el contradictorio.

¹³ Actividad realizada por el afectado o sujeto procesal, que detecte y asimile los rasgos o requisitos de un acto procesal utilizando los sentidos como instrumentos principales

Este parámetro se encuentra satisfecho a plenitud, pues el delegado de la fiscalía hace y desarrolla de manera acertada y organizada estos capítulos dentro de su demanda.

También de manera apropiada expresa y concreta enuncia la causal por la cual procede la extinción de dominio, tal como lo avisa la norma que las contiene, como satisfacción de iuris de la demanda como techo último de reproche y que da inicio al juicio de extinción de dominio.

2.3.2 Sobre la identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

Este parámetro se encuentra satisfecho a plenitud, pues el delegado de la fiscalía hace de manera hábil los rangos de identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

2.3.3 Las Pruebas en que se funda.

Este aparatado es allanado satisfactoriamente en punto que el escrito de demanda precisó los medios de conocimiento en que se funda la misma.

2.3.4 Medidas cautelares¹⁴ adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

Sobre este apartado la fiscalía lo satisface a plenitud en su escrito al enunciar que en resoluciones aparte y motivadas¹⁵ y en resolución aparte dispuso decretar las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro respecto de los bienes puntualizados en el acápite 4.1 y 4.2 de la

¹⁴ Las medidas cautelares en este trámite lo son el embargo, el secuestro y la suspensión del poder dispositivo del bien.

¹⁵ Folio 14 y siguientes del cuaderno original de demanda y secuestro

resolución de medidas¹⁶, y 5 de la demanda (ver página y/o folio 71 y siguientes del cuaderno original de demanda y secuestro); y que, para la materialidad de éstas medidas, dispuso oficiar a las respectivas oficinas de registro, informando sobre las medidas adoptadas a efectos de que procedieran al registro de las mismas, actuándose de conformidad por la oficina de registro y materializándose el secuestro respectivo¹⁷.

2.3.5 Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

Tampoco se hace observaciones en este apartado por cuanto la fiscalía los relacionó de manera asertiva y positivamente. De hecho, de conformidad al contenido del escrito de SUBSANACIÓN DE DEMANDA visible a folio 9 del cuaderno 2. El ente fiscal delegado en la causa da claridad respecto del señor TULIO MARIO ROLDÁN ARROYABE en el sentido que el mismo no se encuentra vinculado a esta causa extintiva, con relación al inmueble de su titulación con matrícula inmobiliaria 008/41122 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó¹⁸ y por sustracción de materia con éste se excluye al BANCO DE BOGOTA S.A., quien se encuentra con respecto de éste bien vinculado como acreedor hipotecario y regente del embargo ejecutivo con acción personal (ver anotaciones 3 y 4 del certificado de tradición).

2.4 Admisión de la demanda de extinción de dominio.

En el orden de ideas expresado anteriormente y como quiera que el actor a allanado la ritualidad normativa o formas propias de los presupuestos legales,

¹⁶ Folio 16, 17, 18, 40, 41, 42 del cuaderno original de demanda y secuestro

¹⁷ Folios 44 y siguientes para el inmueble con matrícula 008/40871 y 56 y siguientes para el inmueble con matrícula 008/37512 del cuaderno original medidas cautelares y de demanda

¹⁸ Folio 7 del cuaderno original medidas cautelares y de demanda

la demanda será admitida a trámite tal como lo autoriza el artículo 141 del C de E de D.

2.5 Reconocimiento de afectados.

El despacho reconoce como afectados en esta causa a:

MARIELA DE JESUS MONSALVE DE AVENDAÑO c.c. 39.402.128
LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ c.c. 39.402.755 y
MUNICIPIO DE APARTADÓ / TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES
DE APARTADÓ¹⁹

Por ser estas personas (naturales y jurídicas) titulares de derecho de dominio a extinguir o que alegan ser titulares de derechos de los bienes pretendidos en extinción, conforme a certificados de tradición aportados por la fiscalía como elementos de conocimiento que enuncian, explican y literalizan documentalmente como registro su titularidad en derecho sobre el bien, de cara a probar la causal de extinción de domino reclamada.

Así mismo no se reconocen como afectados a TULIO MARIO ROLDÁN ARROYABE y BANCO DE BOGOTA S.A., por estar excluidos de esta acción extintiva.

2.6 Postulación Probatoria y decreto.

2.6.1 De la Fiscalía

¹⁹ Folio 10 bien con matricula 008/40871 de propiedad de LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ c.c. 39.402.755 Embargo por Jurisdicción Coactiva por oficio 3287 del 14/10/2004 anotación número 4.

Como se concluye de la constancia secretarial que pasa a despacho el expediente, la Fiscalía como parte ha guardado silencio en torno a todos los aspectos del artículo 141 del C de E de D., por lo que el ruego probatorio queda inmerso sólo a lo solicitado o mejor a lo descubierto o presentado por esta en su demanda y a las pruebas que de oficio decrete este despacho judicial si a ello habrá de lugar.

Con respecto a la solicitud probatoria anunciada, anexada y descubierta documentalmente por la Fiscalía en el escrito de demanda que sustentan la pretensión de esta y que señalan que los bienes sobre los cuales se impuso las medidas cautelares se encuentran vinculados con la causal 5ª del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio, son las siguientes²⁰:

1. ²¹La ficha predial del inmueble ubicado en la carrera 99 # 99-48 del Municipio de Apartadó-Antioquia, al cual le corresponde el Folio el Matrícula Inmobiliaria 0340030318.
2. La ficha predial del inmueble ubicado en la carrera 99 # 99-28 del Municipio de Apartadó-Antioquia, al cual le corresponde el Folio el Matrícula Inmobiliaria 0340022085;
3. La ficha predial del inmueble ubicado en la carrera 99 # 99-38 del Municipio de Apartadó-Antioquia, al cual le corresponde el Folio el Matrícula Inmobiliaria 0340029967²²
4. El folio de matrícula Inmobiliaria 034-30318 del Círculo Catastral de Turbo Antioquia, Municipio de Apartadó/ Vereda Apartadó, correspondiente al inmueble tipo urbano con una superficie de 1.021,3 M 2 cuyo propietario es TULIO MARIO ROLDÁN ARROYAVE por venta que el 29 de agosto de 2.008 mediante Escritura Pública 973 de la Notaría Única de Apartadó, le hiciera LUZ MARINA MONSALVE LÓPEZ²³
5. El folio de Matrícula Inmobiliaria 034-22085 del Círculo Catastral de Turbo Antioquia, Municipio de Apartadó, Vereda Apartadó, correspondiente al inmueble tipo urbano Carrera 99 # 99-28 con una superficie de 80,29 M 2 cuya propietaria es MARIELA DE JESÚS

²⁰ Folio 74 y siguientes del cuaderno original medidas cautelares y demanda

²¹ El funcionario de Investigación Criminal SIJIN DABEIBA, patrullero JHON ESTEVEN GALVIS GALVIS, allega como documentación soporte a la presentación de los bienes la siguiente:

²² Folios 7 a 11 del C.O. 1

²³ Folio 14 del C.O. 1

MONSALVE AVENDAÑO por venta que le hiciera el Municipio de Apartadó y que consta en la Escritura Pública 819 del 24-05-1989²⁴

6. El folio de Matrícula Inmobiliaria 034-29967 del Círculo Catastral de Turbo Antioquia, Municipio de Apartadó, Vereda Apartadó, correspondiente al inmueble tipo urbano con una superficie de 121.77 M² cuya propietaria es LEONISA MOSALVE DE VÁSQUEZ, por venta que le hiciera el Municipio de Apartadó y que consta en la Escritura Pública 1550 del 24-09-1992²⁵
7. Escritura Pública 973 del 29 de agosto de 2.008 correspondiente a la venta que LUZ MARINA MONSALVE LÓPEZ le hace a TULIO MARIO ROLDÁN ARROYABE²⁶
8. Escritura 1591 del 30 de septiembre de 1.992 con la cual el Municipio le vende a LUZ MARINA MONSALVE LÓPEZ y a FREDY TREJOS un lote de terreno 0 solar mejorado por los compradores ubicado en el área urbana de Apartadó Antioquia, con una superficie aproximada d 1021, 3 M². La nomenclatura del predio corresponde a la carrera 99 # 99-44 del Barrio Fundadores²⁷
9. Escritura Pública 819 del 24 de mayo de 1.989 con la cual el Municipio de Apartadó le vende a MARIELA DE JESÚS MONSALVE DE AVENDAÑO un lote de terreno o solar mejorado por la compradora con una construcción de una casa construida totalmente con muros revocados y pintados, piso en baldosa, ubicado en el área urbana del municipio de Apartadó, con una superficie aproximada de 80/29 M² La nomenclatura del predio corresponde a la carrera 99 # 99-28²⁸
10. Escritura Pública 1550 del 24 de septiembre de 1.992 con la cual el Municipio de Apartadó le vende a LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ un lote de terreno o solar mejorado por la compradora con una cabida superficiaria aproximada de 121,77 M² ubicado en el área urbana del Municipio de Apartadó²⁹.
11. Sentencia de fecha 31 de marzo de 2.008, Fallo del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Apartadó, en donde se condena a LUIS CARLOS PÉREZ DAVID y a DIANA VANESA AVENDAÑO MONSALVE a nueve (9) años de prisión y, se ABSUELVE a ORFENIDA PATRICIA POSADA³⁰
12. Información suministrada por Fuente No Formal en donde relaciona varias casas en el Barrio Fundadores las cuales identifica unas por su nomenclatura y otras por el número de contador, para decir que ahí se venden estupefacientes³¹

²⁴ Folio 15 del C.O. 1

²⁵ Folio 16 del C.O. 1

²⁶ Folio 19 al 22 del C.O. 1

²⁷ Folio 29 al 30 del C.O. 1

²⁸ Folio 32 al 33 del C.O. 1

²⁹ Folio 34 al 35 del C.O. 1

³⁰ Folio 37 al 39 del C.O. 1

³¹ Folio 50 al 58 del C.O. 1

13. Informe ejecutivo en donde se registra como lugar de los hechos: ' entre la carrera 100 y 99 calle 99', en donde se le practicó requisa a tres (3) personas, quienes transitaban por el sector, llevaban papeletas con contenido de Bazuco, dosis personal, y a quienes se les incautó la sustancia, se sometió a Pesaje y P.I.P.H. arrojando un gramaje que permite establecer que se trata de dosis personal y a quienes se les escuchó en entrevista en la cual manifestaron que le compran a DOÑA MARTHA a la NEGRA y en una casa que queda en la calle que va derecho por la estación de la Policía hasta el río, al lado de un parqueadero³²
14. Informe ejecutivo de actividades de Vigilancia y Seguimiento autorizadas por el Director Seccional de Fiscalías de Antioquia y sometida a Control de Legalidad ante Juez de Control de Garantías, al ciudadano CARLOS ALBERTO MONSALVE LÓPEZ en donde se informa que este señor recoge o saca la sustancia estupefaciente que es comercializada en el Sector de "La Olla de los Monsalve de la información suministrada por los entrevistados , con base en los registros que se llevan en el Libro de Población del Comando de Policía de Apartadó , la descripción física de las personas que venden y comercializan la sustancia, y las labores desarrolladas por el Patrullero GALVIS GALVIS, se logró identificar e individualizar a MARIELA DE JESÚS MONSALE DE AVENDAÑO, ARLEY ALEXIS AVENDAÑO MONSALVE y a CARLOS ALBERTO MONSALVE LÓPEZ³³
15. Solicitud de Registro y Allanamiento a seis (6) viviendas ubicadas en la Ca le 99 y carrera 98³⁴.
16. Informe ejecutivo de fecha 31 de octubre de 2.007 en donde se registran las diligencias de Registro y Allanamiento llevadas a cabo en:

La Calle 99 # 99-28 / la Calle 99 # 99-38 y la Calle 99 # 99-48 del Barrio Fundadores, y se captura a ORFENIDA PATRICIA POSADA, DIANA VANESA AVENDAÑO MONSALVE y a LUIS CARLOS PÉREZ DAVID. se allegan las respectivas Actas de Derechos del Capturado y la Identificación preliminar Homologada que arrojó positivo para 212,5 gramos de cocaína y 91, 3 gramos de marihuana³⁵.
17. Documentos de Registro y Allanamiento a la carrera 99 # 99-28 con base en dos allanamientos anteriores (07/11/2005 y 03/03/2006); Carrera 99 # 99-38 y Carrera 99 # 99-48 de fecha 10 de octubre de 2006³⁶.
18. Mediante Resolución 1018 del 6 de mayo de 2009, le fue asignado el Radicado 8329 ED a la Fiscal 30 de Extinción de Dominio quien el 14 de mayo de 2009 declaró abierta la Fase Inicial³⁷

³² Folio 59 al 74 del C.O. 1

³³ Folio 75 al 82 del C.O. 1

³⁴ Folio 107 al 112 del C.O. 1

³⁵ Folio 117 al 133 del C.O. 1

³⁶ Folio 134 al 150 del C.O. 1

³⁷ Folio 152 del C.O. 1

Auto Interlocutorio N° 23
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00051-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados. MARIELA DE JESÚS MONSALVE AVENDAÑO, y otros.

19. El 10 de febrero de 2015, el Fiscal 30 Especializado en conformidad al Memorando 002 del 2 de febrero de 2015 emitido por la directora de fiscalía nacional especializada de Extinción del Derecho de Dominio con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1708 remite el proceso a la región seis (6).
20. El 13 de abril de 2015 se redistribuye la carga laboral del Despacho 45 Seccional con sede en Medellín, correspondiéndole el Radicado 8329 ED a esta delegada, quien el 17 de abril avoca el conocimiento de las diligencias.
21. El 22 de febrero del año en curso, se libró orden a Policía Judicial: 'l Teniendo en cuenta que los Folios con Círculo Registral 034 (Turbo) soportaron migración a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, los Folios de Matrícula Inmobiliaria que originalmente fueron de la Oficina de Turbo:

034-30378,
034-29967 y
034-22085.
22. Se obtuvieron copias informales de los folios de Matrícula Inmobiliaria 00840871, 008-37512 y 008- 411 22, los cuales contienen la información de traslado de Círculo registral en razón a que desde el año 2012: Apartadó: tributa.

INFORMACIÓN TRASLADO DE MATRÍCULA

Fundamentos Legales.

Decreto(s):

Resolución (es) de Traslado Círculo de Origen: Número 4 fecha 07/06/2013

Resolución (es) de Círculo de Destino: Número 1 Fecha 07/06/2013

Círculo registral Origen: TURBO

Matrícula origen 034-29967- 034-22085 y 034-30318

Hasta aquí las pruebas aportadas por la Fiscalía y referenciadas en su escrito de demanda.

2.6.2 Del Ministerio Público.

Esta agencia presentó mutismo en cuanto a los apartados del canon 141 id.

2.6.3 Del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La parte filial guardó silencio en este apartado del 141 id.

2.6.4 De Leonisa Monsalve de Vásquez

Su representante WILMER URIEL GARCÍA MENDOZA en escrito visible a folio 105 y siguientes del cuaderno original 2 y folios 131 a 138 del mismo cuaderno, demanda practicar, incorporar al proceso y dar el correspondiente valor legal a las pruebas que seguidamente se relacionan:

Documentales

1. Copia de la sentencia penal fechada 16 de noviembre de 2006, emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Apartadó, Antioquia, al interior del proceso con radicado 2006-00323-00, mediante la cual se decidió lo referente a la responsabilidad penal del señor HORACIO DE JESÚS VÁSQUEZ CASAS, por los resultados del allanamiento realizado el día 20 de octubre de 2006, en el inmueble ubicado en la Calle 99 # 99-38 Barrio Fundadores, Apartadó -Antioquia (5 folios).
2. Para demostrar la titularidad del derecho de domino de la señora LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ, sobre el inmueble ubicado en calle 99 # 99-38 Barrio Fundadores, Apartadó - Antioquia, con matrícula- inmobiliaria No. 008-40871, los correspondientes certificados de tradición y libertad obrantes en el expediente.

En ese orden de ideas el despacho reconoce como admisibles estas pruebas documentales ofertadas por esta parte como opositor en esta causa, por lo cual se decreta su admisión y se dará el valor probatorio que la ley indique para cada una de ellas al momento de emitir la sentencia que ponga fin a la instancia.

Testimoniales

Ruega se decreten y se reciban los testimonios de:

ROSA ELVIRA BEDOYA VELÁSQUEZ, C. C. 42.935.872, domiciliada y residente en la carrera 52 C No. 84 -17, de Medellín. Teléfono 3147557852. Sin correo electrónico.

Auto Interlocutorio N° 23
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00051-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados. MARIELA DE JESÚS MONSALVE AVENDAÑO, y otros.

CATALINA HERNÁNDEZ GARCÉS, C. C. 43.618.044, domiciliada y residente en la calle 100 C No. 111-73, municipio de Apartadó, Antioquia. teléfono 3108218831 email. Catatriga1@hotmail.com

MARÍA CRISTINA GARCÉS, C. C. 22.157.834, domiciliada y residente en la calle 100 C No. 111-73, municipio de Apartadó, Antioquia. Teléfono 3205447708 email. macristiga1@hotmail.com

MÓNICA MARÍA SÁNCHEZ VAHOS, C. C. 43.553.470, domiciliada y residente en la carrera 92 No. 95 i -22, municipio de Chigorodó, Antioquia. Teléfono 3123541603 Sin correo electrónico.

JUAN CAMILO JIMENEZ, C. C. No. 71.942.158, domiciliado y residente en la calle 104 C No. 78 A -04, Medellín. Teléfono 3212332850. Sin correo electrónico.

WALTER TREJOS, C. C. 6.420.665, domiciliada y residente en la carrera 45 No. 64 -37, Medellín. Teléfono 3106593029. Sin correo electrónico.

ADRIANA MARÍA SERPA VALLEJO, C. C. 39.417.797, domiciliada y residente en la carrera 50 D No. 86 – 68 de Medellín. Teléfono 3136095017 email. Masejo313@hotmail.com

MARÍA TERESA RAMÍREZ ESCOBAR, C. C. 43.058.075, domiciliada y residente en la carrera 83 No. 26 - 41, interior 156, Medellín. Teléfono 3147874439. Sin correo electrónico

Quienes, entre otros, se servirán indicar todo lo que sepan y/o les conste acerca de la destinación dada al inmueble ubicado en la calle 99 # 99-38 Barrio Fundadores, Apartadó -Antioquia, con matrícula inmobiliaria No. 008/40871.

Estos testimonios resultan para el juzgado pertinentes, conducentes y necesarios, por ser las personas que conocen antecedentes consecuentes de la compra y/o destinación del bien inmueble, por lo que se decreta su práctica.

Con relación a la manifestación en su escrito de que, en atención a que la prueba documental presentada por la Fiscalía con la demanda (especial y particularmente la relacionada en el correspondiente acápite en los numerales: 6.12 a 6.17) es prueba de referencia y que la señora LEONISA MONSAIVE DE VÁSQUEZ no participó de ninguna manera en su producción y/o

recolección, y que ésta manifiesta que la desconoce en su totalidad, el despacho se abstiene de efectuar alguna consideración jurídica, toda vez que la fase para ello lo será la sentencia que ponga fin a la instancia. En igual sentido de inhibición respecto a la argumentación de que en el presente caso es claro para esa defensa técnica que ni las fotografías, ni los seguimientos, ni las entrevistas a terceros, etc. aportadas por la Fiscalía, dan muestra clara, ni permiten inferir razonadamente que el referido bien inmueble de propiedad de la señora LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ haya sido destinado o utilizado para la realización de alguna actividad ilícita y de las peticiones incoadas, todos estos aspectos que se solucionaran en sentencia.

2.6.5 De Mariela de Jesús Monsalve de Avendaño.

Como parte emplazada como afectada y a través de su apoderado ANGEL GABRIEL ZAPATA GAVIRIA solicita³⁸ al despacho se sirva decretar, practicar, incorporar al proceso y tener con todo su valor legal, al momento de proyectar la correspondiente decisión final, el acervo probatorio que a continuación relaciona:

Documental

1. Historia clínica de la señora MARIELA DE JESÚS MONSALVE DE AVENDAÑO que da cuenta del estado de salud de su poderdante desde hace varios años, ya que su atención ha sido en la ciudad de Medellín.
2. Contrato de arrendamiento donde figura como arrendataria su poderdante, y donde se da cuenta de que su representada vive en Medellín desde hace varios años.

³⁸ Folios 139 al 141 del cuaderno original 2.

El despacho dispone reconocerlas y tenerlas como prueba documental aducida y le dará el valor probatorio que la ley probatoria que la ley determine para cada situación en concreto. al momento de dictar sentencia de instancia.

Como prueba testimonial reclama:

1. Declaración de ELIANA MARCELA ACEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.027.946.389 de apartado, domiciliada en el municipio de Apartado, ubicable en el teléfono 311 779 47 9 y en el correo electrónico caro.dc2206@gmail.com quien declarará acerca de la inexistencia de actividades ilícitas en el inmueble objeto del proceso entre los años 2005 y 2010, así como también, de las condiciones familiares que rodean la familia Monsalve.
2. SHEILA SALOME VACCA HERNADEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.842.922 de Itagüí, domiciliada en el municipio de Apartado, ubicable en el teléfono 350 284 9123, quien declarará acerca de la inexistencia de actividades ilícitas en el inmueble objeto del proceso entre los años 2005 y 2010, así como también, de las condiciones familiares que rodean la familia Monsalve.
3. MARIA DEL CARMEN GARAVITO MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.569.481, domiciliada en el municipio de Medellín, ubicable en a través de este apoderado, quien declarará acerca de que su poderdante hace muchos años está radicada en la ciudad de Medellín.
4. ROSA ELVIRA BEDOYA VELÁSQUEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía número 42.935.872, domiciliada en el municipio de Medellín, ubicable en el teléfono 314 755 78 52, quien declarará acerca de que su poderdante vive en Medellín hace varios años.
5. KATERINE TREJOS MONSALVE, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.027.946.389 de apartado, domiciliada en el municipio de Apartado, ubicable en la, en el teléfono 313 329 61 13, quien declarará acerca de la inexistencia de actividades ilícitas en el inmueble objeto del proceso entre los años 2005 y 2010, así como también, de las condiciones familiares que rodean la familia Monsalve.

Motiva su argumentación adicional en el sentido que estas personas todas ellas son mayores de edad y plenamente capaces, y con la finalidad de que éstas declararen sobre lo que sepan o les conste acerca de lo indicado en la demanda y sus anexos, así como en su contestación y demás aspectos pertinentes; no obstante, precisa que en especial lo que se pretende probar, con las

declaraciones de dichos testigos, es lo referido frente a los hechos de la demanda.

De manera específica demanda decretar también la DECLARACION DE PARTE de la señora LUZ MARINA MONSALVE DE AVENDAÑO, afectada dentro del proceso de la referencia, para que declare acerca de los hechos objeto del proceso, especialmente a los controles que tiene sobre el inmueble objeto del proceso desde que vive en la ciudad de Medellín, acerca de la captura de que fue víctima y de los eventos que se endilgan sucedieron en su inmueble.

Estos testimonios resultan pertinentes, conducentes y necesarios, para el despacho, por ser las personas que conoce antecedentes consecuentes de la compra y destino del bien inmueble, por lo que se decreta su práctica.

2.6.6 Del Banco de Bogotá S. A.

La defensa técnica de esta parte si bien presentó solicitud³⁹ en contraste del 141 id. en su calidad de acreedor hipotecario de buena fe exenta de culpa, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. 008-41122 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Apartadó, la misma no será ni siquiera considerada en razón de que esta parte no ha sido reconocida como afectada en esta causa y como contrario fue excluida conforme a los argumentos expuestos en el apartado de reconocimiento de afectados 2.5.

2.6.15. Decreto de pruebas de oficio.

³⁹ Cuaderno original traslado banco de Bogotá folio 1 al 252

Entendida la prueba, como la acción de comprobar, o también como el fenómeno jurídico o psicológico que demuestra un acontecimiento, en un espacio de tiempo modo y lugar a través de unos elementos de convicción allegados al apartado procesal y que genera un estado en el espíritu del juez para su propio convencimiento, como operador de instancia, por todos aquellos medios probatorios que se deben contribuir al juicio, con la finalidad de obtener, alcanzar o llegar a la inferencia lógica o de probabilidad de verdad, en consecuencia, de lo anterior el despacho dispone decretar las siguientes pruebas:

Testimonial:

Se escuchará el testimonial de los siguientes afectados, previa puesta de conocimiento de su aforo legal y constitucional de no estar obligados a declarar contra sí mismos, ni contra sus parientes y consanguíneos, a saber:

1. MARIELA DE JESUS MONSALVE DE AVENDAÑO c.c. 39.402.128
2. LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ c.c. 39.402.755

El despacho se reserva la facultad de decretar pruebas adicionales de oficio, según se desprenda su necesidad como consecuencia de las aquí practicadas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar saneado el presente trámite de extinción de dominio, esto es ausente de incompetencias, impedimentos, recusaciones y nulidades, conforme a lo anotado en esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER que la demanda satisface a plenitud el cumplimiento de requisitos y ritualidad normativa que estatuye el artículo 132 del C de E. de D, y en consecuencia **admitir a trámite la demanda de extinción de dominio** de fecha 30 de abril de 2.019⁴⁰, emitida por la Fiscalía 10 Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: mostrarse de acuerdo de reconocer como afectados en este trámite a MARIELA DE JESUS MONSALVE DE AVENDAÑO, LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ y MUNICIPIO DE APARTADÓ / TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES DE APARTADÓ conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia.

CUARTO: no reconocer como afectados en este trámite a TULIO MARIO ROLDÁN ARROYABE y BANCO DE BOGOTA S.A., y consecuente con

⁴⁰ Del cuaderno original denominado demanda y secuestro folio 63 y siguientes

ello excluirlos del mismo, conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia.

QUINTO: Aceptar y reconocer como medios probatorios documentales, los ofrecidos y presentados por la Fiscalía en su escrito de demanda, conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia; al igual que los ofertados y presentados por la oposición de MARIELA DE JESUS MONSALVE DE AVENDAÑO, y LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ a través de sus apoderados, medios de conocimiento éstos debidamente expuestos, citados y referenciados en sus respectivos capítulos de postulación probatoria y decreto (punto 2.6 de esta providencia), conforme a lo explicado en esta decisión.

SEXTO: Decretar como medios probatorios testimoniales, los ofrecidos por la oposición o parte titularizada en cabeza de MARIELA DE JESUS MONSALVE DE AVENDAÑO, y LEONISA MONSALVE DE VÁSQUEZ, testimoniales éstos debidamente expuestos en sus respectivos capítulos de postulación probatoria testimonial y decreto para cada uno de ellos (acápito 2.6 de esta providencia), conforme a lo explicado en esta decisión.

SÉPTIMO: Se deniega la solicitud especial de no decretar ni tener como pruebas las referenciadas en su escrito a folio 141 y 142 del cuaderno original 2 elevadas por Ángel Gabriel Zapata Gaviria apoderado de MARIELA DE JESUS MONSALVE DE AVENDAÑO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: se decreta como pruebas de oficio las dispuestas en el acápite 2.6.15 de esta providencia.

Auto Interlocutorio N° 23
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00051-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados. MARIELA DE JESÚS MONSALVE AVENDAÑO, y otros.

NOVENO: En firme esta decisión en auto separado se convocará a la práctica probatoria testimonial.

DÉCIMO: Clausurada la etapa probatoria, y no habiendo más pruebas por practicar, en auto separado se convocará a alegatos de conclusión.

DÉCIMO PRIMERO: **Contra la presente decisión procede los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN**, de conformidad con el inciso 1° del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

DÉCIMO SEGUNDO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 048**
Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, 08 de julio de 2021


LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Auto Interlocutorio N° 23
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00051-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite Demanda y otras prescripciones.
Afectados. MARIELA DE JESÚS MONSALVE AVENDAÑO, y otros.

Firmado Por:

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20f9f025bf86276111f71e48fb3f028c37da4d5eaa436a4f162c791ac5b4aecf

Documento generado en 07/07/2021 03:43:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>